

RES. 301/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000404, Ent. N° 0237/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1/2001, convocada para la Concesión por 30 años de la tenencia, uso y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas, adjudicada a la firma HÍPICA RIOPLATENSE DEL URUGUAY S.A;

RESULTANDO: 1) que dicha Concesión tiene como objeto la organización de carreras de caballos, la explotación de juegos de apuestas en todo el país, la recepción de apuestas sobre carreras que se realicen en el país y en el extranjero, el arrendamiento a la Dirección General de Casinos de bienes muebles e inmuebles para la instalación de salas de máquinas tragamonedas (Slots) y otra actividades;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 28 de noviembre de 2012, ante modificaciones en los contratos de arrendamiento y de concesión suscriptos expresó que, efectuado el estudio comparativo en relación con las utilidades de juego respecto del precio de los arrendamientos la cifra se mantiene incambiada, por lo que las modificaciones proyectadas no alteran los aspectos sustanciales originalmente pactados por las partes y en definitiva no se formuló observaciones a las modificaciones pactadas;

3) que remitidos nuevamente los antecedentes, este Tribunal en sesión de fecha 26 de junio de 2013, acordó no formular observaciones a la modificación proyectada;

4) que ante la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de mayo de 2013, autorizando el otorgamiento de la modificación al contrato de concesión del Hipódromo Nacional de Maroñas suscrito el 26 de junio de 2002, este Tribunal en sesión de fecha 14 de agosto de 2013, cometió a la Contadora Auditora la intervención del gasto de U\$S 4:530.495 (IVA incluido) derivado del incremento del precio de los 5 contratos de arrendamiento de las distintas salas de juego entre el Ministerio de Economía e HÍPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A. Dicho extremo se verificó por la Contadora Auditora con fecha 16 de enero de 2014;

5) que posteriormente, ante el informe del Área de Administración Financiera de fecha 4 de setiembre de 2013, por el cual se realizan puntualizaciones sobre el precio anual del arrendamiento, la aplicación de la fórmula prevista, la equivalencia de algunos términos y en cuanto al precio, al referirse al porcentaje se padeció error (donde dice 12% debió decir 12,5%); este Tribunal en sesión de fecha 9 de octubre de 2013, acordó no formular observaciones;

6) que, posteriormente, este Tribunal, por Resoluciones Nros.1400/16, 1077/17, 774/18 y 1114/19 dispuestas en sesión de fechas 27 de abril de 2016, 5 de abril de 2017, 28 de febrero de 2018 y 8 de mayo de 2019 respectivamente; cometió a la Contadora Auditora en el Ministerio de Economía y Finanzas, el control de la versión del canon recaudado por el pago correspondiente a los Ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 a pagar por parte de la concesionaria HÍPICA RIOPLATENSE DEL URUGUAY S.A;

7) que los importes pagados por los distintos ejercicios fueron de: \$ 26.256.148 (Ejercicio 2015), \$ 28.734.852 (Ejercicio 2016), \$ 31.063.204 (Ejercicio 2017) y \$ 33:098.597 (Ejercicio 2018);

8) que con fecha 31 de octubre de 2019 la concesionaria quedó notificada del importe a abonar por concepto del canon correspondiente a dicho año, por la suma de \$ 35:733.311; suma que fue abonada el 10 de enero del 2020, según constancias de las transferencias y detalle de los movimientos de cuenta;

9) que este Tribunal, por Resolución N° 680/2020 de fecha 11 de marzo del 2020, acordó cometer al Contador Auditor el control de la versión del canon recaudado en el Grupo correspondiente;

10) que en la oportunidad, con fecha 24 de noviembre de 2020 se expresa que el importe a pagar por concepto de canon correspondiente al Ejercicio 2020 asciende a la suma de \$ 38:873.523, el cual podrá ser realizado mediante transferencia bancaria en la cuenta BROU N° 001558136-00002;

11) que la División de Hipódromo de la Dirección General de Casinos, con fecha 26 de noviembre de 2020, deja constancia que la concesionaria quedó notificada con fecha 25 de noviembre del 2020 del importe a abonar por concepto del Canon correspondiente al año 2020;

12) que asimismo se adjuntan, constancias de las transferencias y detalle de los movimientos de cuenta realizados por la suma indicada con fecha 8 de enero de 2021, constancia del depósito efectuado al Tesoro Nacional – Ministerio de Económica y Finanzas según el estado de Ingreso N° 2021-05-013-0002 con fecha 11 de enero de 2020 y recibo oficial N° 0013579 emitido por la Tesorería de la Dirección General de Casinos de misma fecha;

CONSIDERANDO: que habiéndose comprobado el pago del canon por el Ejercicio 2020 por parte de la Concesionaria, y su ingreso mediante Transferencia Bancaria al Ministerio de Economía y Finanzas, se dio cumplimiento a la cláusula 16.2 del Contrato de Concesión;

ATENTO: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Economía y Finanzas, el control de la versión del canon recaudado en el Grupo correspondiente;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLC